

PROC: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 700013103001-2013-00206-00
DDTE: BANCO DE COLOMBIA
DDO: DOMINGO MANUEL MERCADO TORRES

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra escrito de la apoderada de la parte ejecutante solicitando la expedición del oficio de embargo con lo previsto en el auto de fecha 20 de septiembre de 2016. Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de julio de 2022



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

En escritos que anteceden, la apoderada del BANCOLOMBIA, insiste en que se envíe nuevamente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, informando sobre la medida de embargo que pesa sobre el demandado Domingo Manuel Mercado Torres. En vista de la solicitud se procedió a revisar el expediente, encontrándose a folio 8 del cuaderno de medidas previas, el oficio No. 1307 de fecha 04 de octubre de 2016, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que comunica la medida de embargo del inmueble identificado con el F.M.I No. 340-68613, en el cual se indica el Nit y numero de cedula de las partes, tal como fue ordenado en auto de fecha 20 de septiembre de 2016, siendo retirado dicho oficio por el señor Fredy Villareal.

Así mismo a folio 117 del cuaderno principal se encuentra auto de fecha 26 de septiembre de 2017, negando la solicitud de secuestro, porque el inmueble ya no pertenece al demandado, negación que se hizo con fundamento en la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de fecha 26 de Octubre de 2016, donde se abstienen de inscribir el embargo explicando en la nota devolutiva como motivo: "EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO, EL BIEN NO

PERTENECE AL DEMANDADO. (ART.593 LEY 1564/2012)" el cual aparece anexo a folios 17 y 18 del cuaderno de medidas previas.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado no comunicará nuevamente la medida de embargo porque ya se encuentra resuelta, además por no pertenecer el bien objeto de cautela al ejecutado DOMINGO MANUEL MERCADO TORRES.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de elaboración nuevamente del Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por existir nota devolutiva de no inscripción por no pertenecer el bien al ejecutado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251a82584bf92f240d0625451549ceaac795db94da3f4bb0888915e25e6a7942**

Documento generado en 26/07/2022 03:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**